

47

Constancia Secretarial: Señor juez, le informo que se recibió de la oficina judicial, demanda de reconvención, la cual consta de dos (2) cuadernos, el principal con 46 folios y el de medidas cautelares de un folio, traslado en CD y copia para el archivo. A despacho para resolver.

Camilo Gómez Salazar
Escribiente

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, agosto tres (3) de dos mil veinte.

Radicado: 2019-384

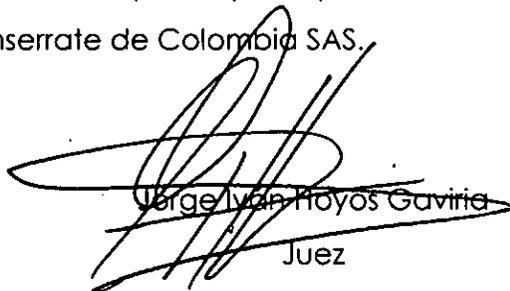
Por venir ajustada a derecho de conformidad con el artículo 371 del Código General del Proceso y demás normas legales, se ADMITE la presente demanda de reconvención que promueve el demandado (reconveniente) sociedad Constructora Monserrate de Colombia S.A.S., en contra de la demandante (reconvenida) sociedad Arquitectura y concreto S.A.S.

De ella se dispone correr traslado al demandado reconvenido por el término legal de veinte (20) días para que la conteste, previa notificación por estados del contenido de este auto.

Para la inscripción de la demanda en el establecimiento de comercio aludido por el demandante reconveniente, se deberá prestar caución por la suma de \$ 55.000.000 m/l que garantice los perjuicios que puedan causarse. (numeral 2 del artículo 590 del CGP.)

Se reconoce personería al abogado John Fredy Montoya Guzmán con T.P. 131.377 del C.S. de la J. para que represente los intereses de la sociedad Constructora Monserrate de Colombia SAS.

Notifíquese,


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS N° 32
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO DIECISEIS CIVIL
DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
MEDELLIN - ANTIOQUIA EL DIA
02 SEP 2020 A LAS 8:AM

cgs

Secretario